

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720180018400
AUTO #2698

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera quiera que las partes no dieron cumplimiento a lo solicitado en autos de fecha 26 de abril y 6 de junio 2022 se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por ello el Juzgado

RESUELVE:

Primero: DECRETASE la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo: DISPONER el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

Tercero: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Quinto. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Si existen dineros recaudados ordenar su devolución.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ